

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTO FUNDACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-03-2022 bajo el Repertorio 2511.

Firmado electrónicamente por Carlos Humberto Quezada Moreno, de la 26ª Notaría de Santiago Humberto Quezada Moreno de Santiago, a las 11:31 horas del día de hoy.

Santiago, 2 de mayo de 2022



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20220325094550RM

749107rma
k

**ESTATUTO FUNDACIÓN
LONGOTOMA SALINAS DE PULLALLY**

Repertorio Nro. 2.511 - 2.022.-

Abogado: Luis E. Cantellano

En Santiago de Chile, a **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento noventa y seis, comuna de Las Condes, comparecen: los señores: **Rudolf Marcos Mijac Gysling**, quien declara ser chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y seis guión tres en representación de **Campo Mar Spa**, sociedad del giro de su denominación, RUT setenta y seis millones ochocientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis guión dos ambos con domicilio en Avenida Nueva Costanera número cuatro mil doscientos veintinueve, oficina quinientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana



20220325094550RM



1 de Santiago; **Ricardo Alfredo Labarca Küpfer**, quien
2 declara ser chileno, divorciado, arquitecto, cédula de
3 identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro
4 mil ochocientos setenta y dos guión dos, en representación
5 de **Seminario Pontificio de Santiago**, organización
6 religiosa, RUT ochenta millones ochocientos setenta y seis
7 mil cien guión nueve, ambos con domicilio en calle Walker
8 Martínez dos mil veinte comuna de La Florida, Región
9 Metropolitana de Santiago; **Aníbal José Larrain Cruzat**,
10 quien declara ser chileno casado, ingeniero comercial,
11 cédula nacional de identidad número siete millones once
12 mil ochocientos ochenta y seis guión seis y **José Joaquín**
13 **González Errázuriz**, quien declara ser chileno, casado,
14 abogado, cédula nacional de identidad número seis
15 millones quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y
16 cuatro guión K ambos en representación de Sociedad
17 Inversora y Administradora Newcastle quien a su vez
18 representa a **Agrícola Las Loicas Limitada**, del giro de su
19 denominación, RUT ochenta y siete millones quinientos
20 cuatro mil seiscientos guión cuatro todos con domicilio en
21 Av. El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso
22 veintidós, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de
23 Santiago y **Antonio Marcelino Pereira Yrarrázaval**, quien
24 declara ser chileno, casado y separado de bienes, agricultor,
25 cédula nacional de identidad número cuatro millones
26 setecientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro
27 guion cuatro, en representación de Sociedad Almahue S.A.,
28 quien a su vez representa a sociedad **Agrícola Santa**
29 **Amelia Limitada**, del giro de su denominación, RUT
30 setenta y ocho millones cien mil trescientos setenta guión

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20220325094550RM

1 cero, todos con domicilio en calle Cruz del Sur número
2 ciento treinta y tres, oficina seiscientos uno, comuna de Las
3 Condes, Santiago, Región Metropolitana; en adelante
4 Campo Mar SpA, Seminario Pontificio de Santiago, Agrícola
5 Las Loicas Limitada y Agrícola Santa Amelia Limitada,
6 denominados individualmente como "Fundador" y
7 conjuntamente todos ellos como los "Fundadores"; los
8 comparecientes mayores de edad quienes acreditan su
9 identidad con las cédulas antes citadas y quienes
10 manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de
11 Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada
12 "Fundación Longotoma Salinas de Pullally" la que se registrá
13 de acuerdo a la normativa aplicable y conforme a los
14 siguientes estatutos: TÍTULO I Del Nombre, Objeto,
15 Domicilio y Duración **Artículo Primero:** Créase una
16 Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por
17 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
18 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número
19 veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
20 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal
21 que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá
22 como domicilio la Comuna de Papudo, Provincia de Petorca
23 de la Región de Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales
24 y establecimientos que pueda formar en otros puntos del
25 país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será:
26 **"FUNDACIÓN LONGOTOMA SALINAS DE PULLALLY"**.
27 **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la
28 promoción del cuidado y protección del Santuario de la
29 Naturaleza "Salinas de Pullally - Dunas de Longotoma" (el
30 "Santuario"), ubicado en la localidad del mismo nombre,

749107rma
k



1 comunas de La Ligua y Papudo, Región de Valparaíso, a
2 partir de la mantención, administración y gestión del
3 mismo, cuidando en ello aspectos socioculturales y
4 patrimonio inmaterial del lugar, así como el rescate de
5 actividades vinculadas con el entorno que dan forma a las
6 costumbres históricamente asentadas en la zona; todo lo
7 anterior mientras así lo disponga y al amparo del plan de
8 manejo y gestión del territorio ("Plan de Manejo") que sea
9 aprobado por la autoridad correspondiente para dicho
10 Santuario y en cumplimiento de los presentes estatutos. La
11 Fundación podrá realizar actividades económicas que se
12 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus
13 recursos de la manera que decidan sus órganos de
14 administración, en particular, radicados en su Directorio.
15 Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán
16 destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su
17 patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá
18 duración indefinida. TÍTULO II Del Patrimonio **Artículo**
19 **Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará conformado
20 por la suma de **mil ochocientos doce** Unidades de
21 Fomento, que los Fundadores destinan y se obligan a
22 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro
23 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo
24 del Registro Civil e Identificación, en las siguientes
25 cantidades: (i) cinco Unidades de Fomento el Seminario
26 Pontificio de Santiago; (ii) novecientas una Unidades de
27 Fomento Campo Mar Spa, (iii) cuatrocientas cincuenta y
28 tres Unidades de Fomento Agrícola Las Loicas Limitada; y
29 (iv) cuatrocientas cincuenta y tres Unidades de Fomento
30 Agrícola Santa Amelia Limitada. El patrimonio de la

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 Asociación estará formado por los bienes y derechos que
2 forman su patrimonio inicial y que son: **mil ochocientas**
3 **doce** Unidades de Fomento. **Artículo Sexto:** Además de los
4 bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el
5 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella
6 adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales
7 que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,
8 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
9 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
10 extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen
11 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los
12 fines fundacionales estrictamente vinculados con el
13 Santuario, conforme a las reglas y criterios que a
14 continuación se indican: Primero gestionar financiamiento
15 para la elaboración de estudios que concluyan en la
16 formulación y aprobación de un plan de manejo y gestión
17 del Santuario y posterior implementación del mismo;
18 Segundo gestionar los recursos y autorizaciones
19 gubernamentales para iniciativas coherentes con el Plan de
20 Manejo, destinadas a dotar de infraestructura al Santuario,
21 incluyendo prioritariamente ejecución y mantención de
22 infraestructura asociada a servicios higiénicos y señalética
23 adecuada para dar a conocer al público visitante la
24 existencia y cuidados requeridos por el Santuario; Tercero
25 gestionar recursos y donaciones de privados destinados a
26 iniciativas al interior del santuario cuyos objetivos sean la
27 protección del medio ambiente, la conservación de la
28 biodiversidad, la educación y la promoción de valores en
29 torno a la protección del medioambiente, pudiendo ser
30 destinados a obras de infraestructura al Santuario, y a su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20220325094550RM

749107rma
k



1 necesario cuidado y mantenimiento, de conformidad al Plan
2 de Manejo. Cuarto orientar y asesorar en la ejecución de
3 obras de infraestructura al interior del Santuario, a objeto
4 de velar por su conformidad con el Plan de Manejo; y Quinto
5 todos aquellos que sean necesarios para cumplir con los
6 fines contenidos en el plan de manejo relativo a la
7 administración del Santuario, su protección y promoción y
8 cuidado de su medio ambiente; TÍTULO III De los Órganos
9 de la Administración **Artículo Octavo:** La Fundación será
10 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la
11 dirección superior de la Fundación en conformidad con
12 estos estatutos. Está compuesto de un Presidente, un
13 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Corresponderá
14 a cada Fundador designar a un miembro del Directorio, y a
15 éste, en su primera sesión, designar por simple mayoría, de
16 entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente,
17 Secretario y Tesorero. Los miembros del Directorio deberán
18 ser confirmados en sus cargos cada dos años, durante el
19 mes de marzo correspondiente, y podrán ser ratificados por
20 un máximo de seis períodos. Cuando corresponda la
21 renovación del directorio, cada Fundador designará un
22 director. No podrán integrar el Directorio personas que
23 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del
24 Directorio cesarán en ello, en caso de que perdieran la libre
25 administración de sus bienes o que dejaren de asistir por
26 cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las
27 reuniones de Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del
28 Directorio, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o
29 la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio
30 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DESANTIAGO

1 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de
2 un director, corresponderá al Fundador que lo hubiere
3 designado, designar la persona del reemplazante quien
4 ejercerá el cargo que detentaba el director faltante y que
5 durará el tiempo que falte al reemplazo. El reemplazante
6 desempeñará las funciones que se le asignaren, con todas
7 las atribuciones del director que reemplaza. Mientras dicha
8 designación se encuentre pendiente, el Directorio podrá por
9 unanimidad designar un reemplazante. **Artículo Noveno:**
10 El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes
11 de marzo del año en que se renueve el Directorio, o cuando
12 se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,
13 Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de
14 entre sus miembros a las personas encargadas de
15 desempeñar dichos cargos. **Artículo Décimo:** El Directorio
16 celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el
17 calendario que se acuerde para cada periodo anual.
18 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las
19 necesidades del funcionamiento de la Fundación lo
20 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o
21 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las
22 citaciones a reunión se harán por carta dirigidas a los
23 domicilios registrados por los directores en la Fundación o
24 a través de correos electrónicos previamente registrados; y
25 las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de
26 la misma, único que podrá ser materia de la reunión salvo
27 asistencia y acuerdo unánime en contrario de los
28 directores. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la
29 reunión, el día, hora, y lugar en que se celebrará. **Artículo**
30 **Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20220325094550RM

749107rma
k

7



1 Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y
2 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
3 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del
4 presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De
5 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
6 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y
7 las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El
8 director que quisiera salvar su responsabilidad por algún
9 acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta
10 su oposición. La Fundación deberá mantener
11 permanentemente actualizados los registros de directores,
12 autoridades y miembros que prevean los presentes
13 estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y
14 atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Dirigir a la
15 Fundación y velar para que se cumple con su objetivo, b)
16 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
17 recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para
18 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que
19 requiera la organización administrativa interna de la
20 Fundación, en el Presidente, en uno o más directores o en
21 una personas ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los
22 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento
23 de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que
24 estime conveniente, y f) Aprobar la admisión de los
25 miembros colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo**
26 **Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los
27 bienes de la Fundación gozará de las más amplias
28 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades
29 que sean necesarias para el cumplimiento de su
30 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles
2 y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
3 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
4 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
5 cancelaciones y recibos: percibir, celebrar contratos de
6 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; celebrar
7 contratos de cuentas corrientes, mutuo y de cuentas
8 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
9 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre
10 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,
11 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y
12 posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,
13 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés
14 y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir
15 mandatos especiales para asuntos determinados y
16 revocarlos; contratar seguros; pagar primas, aprobar
17 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las
18 pólizas; firmas, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
19 Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena
20 a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para
21 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que
22 requieran la organización administrativa interna de la
23 Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio,
24 plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular,
25 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
26 poner término a los contratos vigentes por resolución
27 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con
28 fines sociales; presentar y firmar registros de importación y
29 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
30 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20220325094550RM

749107rma

k

9



20220325094550RM



1 constitución y fundación de Asociaciones y Fundaciones sin
2 fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general,
3 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
4 administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:**
5 El Presidente del Directorio lo será también de la
6 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
7 tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.
8 El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
9 conjunta de otra persona para ejercer la representación de
10 la Fundación salvo cuando: (i) deba girar, aceptar, endosar
11 y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
12 pagarés , órdenes de crédito y demás documentos
13 comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, (ii)
14 tratándose de la compra o venta de bienes raíces o derechos
15 en ellos ; (iii) compraventa de bienes muebles o valores o
16 derechos en ellos, por un valor superior a quinientas
17 Unidades de Fomento; (iv) toda presentación a la autoridad
18 competente vinculada a una propuesta de plan de manejo
19 y/o que pueda resultar en una modificación al Plan de
20 Manejo o solicitud de autorización de construcción de
21 infraestructura sobre el Santuario. En los casos de los
22 numerales (i) (ii) y (iii) anteriores, será necesaria, además
23 de su firma, la de otro miembro del Directorio. En el caso
24 de la materia del numeral (iv) anterior, deberán concurrir a
25 suscribirla los restantes miembros del Directorio, salvo
26 poder específico y especial otorgado unánimemente por el
27 Directorio al respecto. **Artículo Décimo Sexto:** Serán
28 deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar
29 judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y
30 presidir las reuniones del Directorio, c) Presentar al

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el
2 Balance General de sus operaciones y, d) Velar por el fiel
3 cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:**
4 El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el
5 Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
6 correspondiéndole el control de la constitución y
7 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
8 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria,
9 el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que
10 tendrá en tal caso todas las atribuciones que le
11 corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o
12 imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente
13 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo
14 periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a
15 su cargo la redacción de las actas de las sesiones de
16 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el
17 otorgamiento de copias de las actas y firmar la
18 correspondencia y documentación de la Fundación, con
19 excepción de la que corresponda exclusivamente al
20 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de
21 la documentación a su cargo. En caso de ausencia o
22 impedimento temporal, será reemplazado por el director
23 que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El
24 Tesorero será responsable de la contabilidad de la
25 Fundación y del control de sus inventarios. En caso de
26 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
27 director que designe el Directorio. TÍTULO IV De los
28 Miembros Colaboradores **Artículo Vigésimo:** El Directorio
29 de la Fundación podrá admitir como Miembros
30 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20220325094550RM

749107rma
k



20220325094550RM



1 públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo
2 soliciten y que se comprometan a colaborar, gratuitamente,
3 en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole
4 asistencia técnica, profesional o económica. La condición de
5 Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno
6 entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los
7 Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar
8 el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre
9 aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e
10 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio,
11 y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir
12 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando
13 el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos
14 formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos
15 una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a
16 título informativo la Memoria y Balance Anual de la
17 Fundación. TÍTULO V Ausencia del Fundador **Artículo**
18 **Vigésimo Segundo:** Cada Fundador conservará, mientras
19 esté vigente su personalidad jurídica o aquella que le
20 suceda, la plenitud de las atribuciones que estos estatutos
21 le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de
22 disolución, liquidación o término de su vigencia, las
23 facultades y atribuciones del Fundador faltante serán
24 asumidas por los restantes Fundadores. TÍTULO VI De la
25 Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación
26 **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar
27 sus estatutos sólo por acuerdo de los Fundadores, adoptado
28 por $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes, a lo menos, de sus miembros,
29 en una asamblea extraordinaria citada especialmente para
30 este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

1 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de
2 Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al
3 interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La
4 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto
5 conforme de las tres cuartas partes de los Fundadores, en
6 una sesión extraordinaria citada especialmente para este
7 efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la
8 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con
9 personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro
10 que se determine en su oportunidad. **DISPOSICIONES**
11 **TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa
12 al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo
13 dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos
14 cuarenta y ocho del Código Civil y del artículo octavo de
15 estos estatutos, que estará integrado por las personas que
16 a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
17 dos años, con un máximo de seis renovaciones, posteriores
18 al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
19 Identificación: Nombre Cargo RUT Firma **Rudolf Marcos**
20 **Mijac Gysling** Presidente nueve millones quinientos
21 sesenta y dos mil novecientos cincuenta y seis guión tres
22 **José Luis Cruzat Valdés** Vicepresidente nueve millones
23 seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión
24 cero **Ricardo Labarca** Tesorero seis millones trescientos
25 setenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos guión dos
26 **Isabel Pereira** Secretaria dieciséis millones doscientos
27 nueve mil setecientos treinta y tres guión cuatro **Artículo**
28 **Segundo Transitorio:** Se confiere el poder amplio al
29 abogado don Luis Eduardo Cantellano Ampuero, con
30 domicilio en Callao dos mil novecientos setenta y cinco,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20220325094550RM

749107rma
k

13



20220325094550RM



1 depto. mil siete, Las Condes, correo electrónico le@cantellano.cl
2 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de
3 la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para
4 aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
5 estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para
6 realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
7 legalización de esta Fundación. **Artículo Segundo Transitorio:**
8 Para todos los efectos legales que procedieran, los directores
9 titulares de la presente fundación podrán asistir a las respectivas
10 sesiones ordinarias y extraordinarias con sus respectivos
11 asesores, los que podrán participar de dichas sesiones sólo con
12 derecho a voz. **Artículo Tercero Transitorio:** Las personerías
13 para representar a las respectivas sociedades constan en las
14 siguientes escrituras públicas y/o instrumentos equivalentes
15 que a continuación se indican: Campo Mar SpA: Acta de sesión
16 extraordinaria de Directorio de fecha cuatro de abril de dos mil
17 veintidós, otorgada ante el notario público Juan Ricardo San
18 Martín Urrejola; Seminario Pontificio de Santiago: Certificado C
19 / cero ciento trece / dos mil veintidós de fecha veintiséis de enero
20 de dos mil veintidós, otorgada por el Arzobispado de Santiago de
21 Chile; Agrícola Las Loicas Limitada: Escritura pública de fecha
22 ocho de junio de dos mil once, otorgada en notaría de Santiago
23 de Iván Torrealba Acevedo y escritura pública de fecha dos de
24 agosto de dos mil once otorgada en notaría de don Iván Cuadra
25 Gazmuri; y, Agrícola Santa Amelia: en Acta de primera sesión de
26 Directorio de fecha once de marzo de dos mil diecisiete, otorgada en
27 notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Las citadas
28 personerías no se insertan por ser conocidas de los comparecientes
29 y del notario que autoriza. Escritura elaborada en base a minuta
30 redactada por el abogado Luis Eduardo Cantellano Ampuero. En

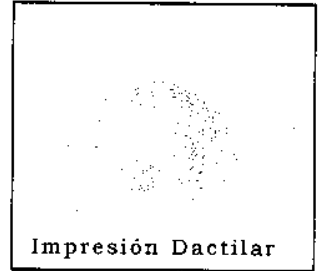
HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORINO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

comprobante y previa lectura firmen los comparecientes el presente instrumento. Di copia.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20220325094550RM

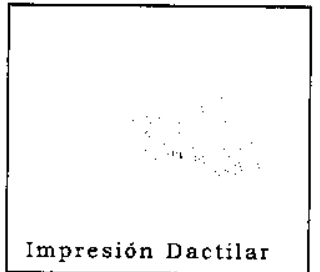


Firma: _____

Rudolf Marcos Mijac Gysling

C.I. N° 9.562.956-3

p.p. Campo Mar SpA

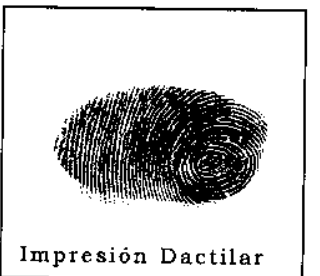


Firma: _____

Ricardo Alfredo Labarca Küpfer

C.I. N° 6.374.872-2

p.p. Seminario Pontificio de Santiago

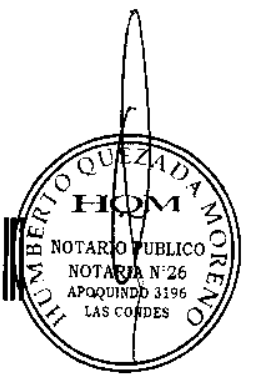


Firma: _____

Aníbal José Larrain Cruzat

C.I. N° 7011886-6

p.p. Agrícola Las Loicas Limitada



749107rma

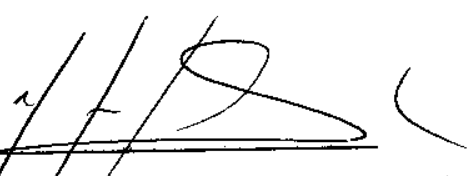
k



20220325094550RM

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

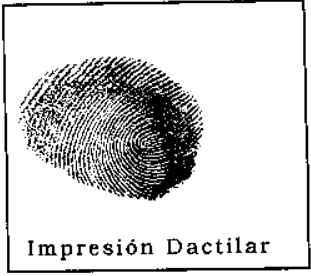
Firma:



José Joaquín González Errázuriz

C.I. N° 6550944-K

p.p. Agrícola Las Loicas Limitada



Firma:

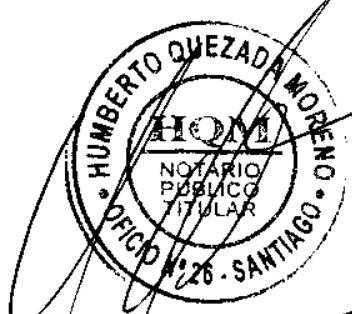
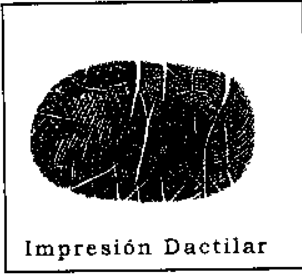


Antonio Marcelino Pereira Yrarrázaval

C.I. N° 4784234-4

p.p. Sociedad Almahue S.A., y esta a su vez por Agrícola

Santa Amelia Limitada



NOTARIO



J Cop

Repertorio N° : 2.511-2.022.-